

CD/RES. 07 (90-R/15)

Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados

(Aprobada en la quinta sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2015)

EL CONSEJO DIRECTIVO,

CONSIDERANDO:

Que la migración, y en particular la migración irregular, se destacan por su crecimiento en las últimas décadas debido a una variedad de factores económicos, culturales, familiares u otros, o como el resultado de acciones relacionadas a la violencia o la búsqueda de una mejor calidad de vida;

Que en la base de estas causas, está siempre presente, entre otras, la percepción de inequidad que persiste entre Estados y entre regiones, dando por resultado la migración hacia aquellos Estados que supuestamente ofrecen oportunidades de una vida mejor;

Que el traslado y el paso de fronteras, en la migración irregular, expone a las Niñas, Niños y Adolescentes a diferentes riesgos, y a abusos de las organizaciones criminales que lucran con las migraciones ilegales o -en ocasiones-, de las propias autoridades fronterizas;

Que, en muchas ocasiones, las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración tienen inserciones frágiles al ingresar al lugar de destino, sufriendo discriminación, falta de acceso a servicios y otras vulneraciones asociadas a su ausencia de documentación y a su condición irregular;

Que de ser retornados a sus países de origen, ellas y ellos retornan a la situación inicial que motivó la intención de migrar, lo que los coloca igualmente en situaciones de riesgo y vulnerabilidad si no acceden a una apropiada atención y recursos;

Que los delitos asociados a esta temática, tales como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la criminalización y estigmatización de las personas migrantes, así como amenazas y violaciones a los derechos humanos, son factores que requieren especial atención de los Estados de la región;

RECORDANDO:

Las Resoluciones Adoptadas por la Asamblea General de la OEA en temas de migración y derechos humanos entre ellas: AG/RES. 2502 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2593 (XL-O/10), AG/RES. 2669 (XLI-O/11), AG/RES. 2608 (XL-O/10), AG/RES. 2729 (XLII-O/12), AG/RES. 2738 (XLII-O/12); AG/RES. 2790 (XLIII-O/13), y la Declaración AG/DEC. 74 (XLIV-O/14);

RECORDANDO IGUALMENTE:

El “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias” AG/RES. 2141 (XXXV-O/05), en el cual el IIN consta como uno de los actores del programa, que le encomienda –en el marco de las actividades específicas del mismo-, “Incluir dentro de sus actividades la situación particular de los niños migrantes que viajan sin la compañía de un adulto”, e “Incluir dentro de sus actividades la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas.”;

Las Acciones desarrolladas por el IIN en el marco del Proyecto Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados;

TENIENDO PRESENTE:

Los artículos 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño que instan a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas, niños y adolescentes y para protegerlos de contra todas las demás formas de explotación;

Que la opinión consultiva OC-21/14 “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en agosto de 2014, es una guía para el trabajo de los Estados de la Región en materia de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes;

Que la citada Opinión Consultiva aborda, entre otros temas: las garantías del debido proceso aplicable en procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes; el principio de no privación de libertad de niñas o niños por su situación migratoria irregular, y el principio de no devolución; las condiciones básicas de los espacios de alojamiento de niñas y niños migrantes; las obligaciones estatales correspondientes a la custodia por razones migratorias; y los Procedimientos para garantizar el derecho de las niñas y niños a buscar y recibir asilo, resaltando las obligaciones estatales en estos temas;

TOMANDO NOTA:

Del diálogo y conclusiones del Panel sobre Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados desarrollado durante la 90 Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN;

CONSIDERANDO TAMBIÉN:

Que resulta de fundamental importancia que todos los Estados de la Región -especialmente aquellos que como Estados de origen, tránsito o recepción, se ven mayormente involucrados en la temática-, continúen trabajando hacia el mejoramiento de sus sistemas de migración y protección de derechos de niñez y adolescencia, en el marco del derecho internacional y de los derechos humanos;

RESUELVE:

1. Reconocer la importancia de continuar trabajando con un enfoque de derecho, en procura de alcanzar cada vez más altos niveles de garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en cualquier situación o condición, poniendo especial atención en aquellos tipos de migración que por sus características particulares les generan un mayor grado de vulnerabilidad.
2. Invitar a los Estados de la Región que como Estados de origen, tránsito o recepción afrontan situaciones de flujo migratorio de menores de edad, especialmente no acompañados o separados de sus familias, a fortalecer sus sistemas para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.
3. Invitarlos igualmente a desarrollar acciones conjuntas que permitan un mejor tratamiento de la temática, considerando que un trabajo articulado entre los países de origen y el país de destino es mecanismo efectivo para ayudar a atender esta problemática.
4. Instruir al Director General del IIN para que, en el marco de su Plan de Acción 2015-2019, preste asistencia técnica a los Estados que se lo requieran, especialmente en la identificación de mejores prácticas en la región y concreción de procesos de cooperación técnica horizontal.
5. Solicitar a la Dirección General del IIN que coordine sus acciones en esta temática con la Comisión de Asuntos Migratorios del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos, con el fin de potenciar mutuamente sus capacidades y evitar la duplicidad de esfuerzos.
6. Solicitar a la Dirección General del IIN que continúe trabajando con otros actores de la academia y de la sociedad civil-, en la difusión y seguimiento de la Opinión Consultiva OC-21/14 “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en agosto de 2014.

Antigua, Guatemala, 23, 24 y 25 de noviembre